



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE JULIO DE 2023

### **ASISTENTES**

#### **ALCALDE PRESIDENTE**

Alejandro Jesús Jorge Moreno

#### **CONCEJALES**

Alexis Alonso Rodríguez  
Kathaisa Rodríguez Pérez  
Raquel Acosta Santana  
Raimundo Dacosta Calviño  
José Manuel Díaz Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira

#### **SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía n° 3527/2023, de 6 de julio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

### **A) PARTE DECISORIA.**

#### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 26 de junio de 2023.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
25/07/2023  
25/07/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BCBF45834BA5D8468E



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

### 1.- SUBVENCIONES.

#### 1.1.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN ARENAS MARROQUÍ EN LAS ISLAS CANARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "AHWACH AIT BAAMRANE". (SUBV 1/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/2023/0001** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad ASOCIACIÓN ARENAS MARROQUÍ EN LAS ISLAS CANARIAS, con CIF G76341247, para la realización del proyecto **"Ahwach Ait Baamrane"**, emito el siguiente,

### INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO | JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

#### I.- ANTECEDENTES. -

- I. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2022, aprobó a través del PRESUPUESTO GENERAL para el ejercicio 2023, el Plan Estratégico de Subvenciones para dicho ejercicio. Dicho Acuerdo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 1, de lunes 2 de enero de 2023.

El Plan Estratégico de Subvenciones recoge entre "las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

- F) ASOCIACIÓN ARENAS MARROQUÍ EN LAS ISLAS CANARIAS.
- a) *Objetivos:* Fomento de actividades de convivencia, encuentros y actividades culturales, ferias, actividades deportivas, actividades de ocio como excursiones, visitas guiadas y exposiciones.
- b) *Efectos pretendidos:* Apoyo y cooperación en la realización de actividades y eventos con la finalidad de que exista una participación ciudadana mayor, una mejor vida saludable y el fomento del asociacionismo de la ciudadanía.
- c) *Financiación:* La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
060	334	4809933	ASOCIACIÓN ARENAS MARROQUÍ EN LAS ISLAS CANARIAS	10.000,00 €

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC721588482CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
25/07/2023  
25/07/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562828BCBF-A5834BA5D8468E



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- II. En fecha 28 de diciembre de 2022 (R.E. 19547/2022), la citada entidad presentó la siguiente documentación: Solicitud de subvención, certificado de inscripción en el registro de asociaciones de canarias, Anexo II, Anexo IV, facturas varias y DNI del representante.
- III. En fecha 28 de diciembre de 2022 (R.E. 19554/2022) la entidad interesada presentó una factura adicional.
- IV. En fecha 17 de febrero de 2023 se emitió Retención de Créditos por importe de 10.000 euros para conceder una subvención nominada a Asociación Arenas Marroquí en las Islas Canarias, con cargo a la siguiente partida:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
060	334	4809933	ASOCIACIÓN ARENAS MARROQUÍ EN LAS ISLAS CANARIAS	10.000,00 €

- V. En fecha 20 de febrero de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Cultura, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad ASOCIACIÓN ARENAS MARROQUÍ EN LAS ISLAS CANARIAS, con CIF G76341247, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto **“Ahuwach Ait Baamrane”**. Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 12.675,45 euros. Desde la Concejalía Delegada de Cultura se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 78,89 % de dichos costes, 10.000,00 € y que se abone con carácter anticipado tras la firma del Convenio el 75%, esto es, 7.500,00 €, y el 25% restante (2.500,00 €) se abonará tras la debida justificación de la subvención.
- VI. Consta en el expediente de referencia Certificado del Recaudador Municipal, de fecha 22 de febrero de 2023, de que la entidad beneficiaria no tiene deuda con este Ayuntamiento.
- VII. En fecha 21 de febrero de 2023 se efectuó la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, figurando que la citada asociación no tiene deuda con dichas administraciones.
- VIII. Con fecha 27 de febrero de 2023 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, aprobó la concesión de una subvención nominada directa a la Asociación Arenas Marroquí en las Islas Canarias para la celebración del evento **“Ahuwach Ait Baamrane”**.
- IX. El Convenio que articula la subvención fue firmado en sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara con fecha 28 de febrero por el Sr. Alcalde – Presidente y el 1 de marzo por el representante de la Asociación.
- X. Obra en el expediente de referencia, el documento contable “R” de Realización del Pago, por importe de 7.500 €, como abono anticipado de la subvención.
- XI. Con fecha 20 de abril de 2023, R.E. 5662, la entidad interesada aportó la siguiente documentación: Facturas y justificantes de transferencia.
- XII. Con fecha 12 de mayo de 2023, R.E. 6892, la asociación aportó la siguiente documentación: Certificación de la presidencia de la Asociación, facturas y cartel anunciador con el logotipo del Ayuntamiento de Pájara.
- XIII. Con fecha 27 de junio de 2023, R.E. 9399/2023. La asociación aportó la siguiente documentación: justificante de transferencia y certificado de la presidenta de la asociación.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC721588482CD062F2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
25/07/2023  
25/07/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282BCBF-A5834BA5D8468E



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

## III.- CUENTA JUSTIFICATIVA. -

Según establece el Convenio firmado por ambas partes, la subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

Mediante el análisis de la documental aportada por la entidad beneficiaria, consistente en la presentación del Anexo V (cuenta justificativa), facturas y justificantes de transferencia mediante el registro de entrada nº 5662, de 20 de abril, se comprueba que los gastos asociados al proyecto son los siguientes:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	ABONADO
370	18/12/2022	13/04/2023	B76299593	Fuerteventura Audio SL	€4.117,36	€4.117,36
0042/2022	04/11/2022	13/04/2023	B76196856	Grupo Cabrera Díaz Seguridad SL	€562,45	€562,45
3296	23/12/2022	13/04/2023	B35538537	Viajes Jandía Tour SL	€3.246,24	€3.246,24
122	03/12/2022	13/04/2023 26/06/2023	-	Jamal Mouzoune	€4.000,00	€2.000,00 €2.000,00
<b>TOTAL:</b>					<b>11.926,05€</b>	<b>11.926,05 €</b>

De la documentación presentada se desprende que todos los gastos que se han efectuado en el período subvencionable son los siguientes:

**Suma Facturas en período subvencionable: 11.926,05 €**

El Plan de financiación reflejado en el Convenio que articula la correspondiente concesión de la subvención establece que el Ayuntamiento sufragará el 78,89% de los gastos totales acreditados del proyecto, que ascienden a ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (11.926,05 €). El máximo subvencionable (78,89% de dicha cantidad) es de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.408,46 €).



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

La cláusula 4.2. k) del Convenio que articula la concesión de la subvención establece que el interesado deberá dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, con el logotipo aprobado del Ayuntamiento de Pájara. Al respecto, aporta el siguiente cartel anunciador del evento:

ORQUESTA  
JAMAL MOZOUN

AHWACH AIT BAAMRANE

SÁBADO 3 DICIEMBRE 2022 A LAS 19:00 HORAS  
EN LA PLAZA DE LOS PESCADORES EN MORRO JABLE

HOUICINE TAOUSS

BEWAD AIT BAAMRANE

ABDELKABER ARIAF

Styliste  
Youhamo

ORGANIZA

COLABORAN:

Pájara Ayuntamiento de Pájara

Por amor al arte

555

Viajes JANDIA TOUR

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5ED4504540EAC721588482CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
25/07/2023  
25/07/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BCBF45834BA5D8468E



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*Por tanto, se comprueba que el interesado ha dado cumplimiento a dicha obligación.*

#### IV.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

*De todo lo anterior se desprende que:*

<b>COSTE PREVISTO DEL PROYECTO:</b>	<b>12.675,45 €</b>
<b>SUBVENCIÓN MÁXIMA A PERCIBIR:</b>	<b>10.000,00 €</b>
<b>GASTOS FINALMENTE ACREDITADOS:</b>	<b>11.926,05 €</b>
<b>SUBVENCIÓN JUSTIFICADA (78,89%):</b>	<b>9.408,46 €</b>
<b>ABONO ANTICIPADO 05/04/2023:</b>	<b>7.500,00 €</b>
<b>A ABONAR AL BENEFICIARIO:</b>	<b>1.908,46 €</b>

#### V.- CONCLUSIÓN FINAL

*En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:*

**Primero.-** Declarar JUSTIFICADA la subvención nominativa 2022 concedida a Asociación Arenas Marroquí en las Islas Canarias, para la ejecución del proyecto “**Ahwach Ait Baamrane**”, por importe de 9.408,46 €.

**Segundo.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

*Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar JUSTIFICADA la subvención nominativa 2022 concedida a Asociación Arenas Marroquí en las Islas Canarias, para la ejecución del proyecto “Ahwach Ait Baamrane”, por importe de 9.408,46 €.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

#### 2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

#### 3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

#### 3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## MERCANTIL "BAY JANDIA PLAYA, S.L.U.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 4621/2022 - 65/2000 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

M<sup>a</sup>. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

### INFORME:

- **REFERENCIA:** Gestdoc 4621/2022

- **ASUNTO:** Solicitud de licencia urbanística para la instalación de paneles de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica en modalidad de autoconsumo en el Hotel Occidental Jandia Playa, sito en la calle Sancho Panza nº 4 con Referencia Catastral 6230206ES6063S0001ME. T.M. de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Representación de la entidad BAY JANDÍA PLAYA S.L.U.

#### - **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Reglamento de Bienes de Las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986,
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERA.-** La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

**SEGUNDA.-** Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

del dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

**TERCERA.-** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
25/07/2023  
25/07/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JÚNCA  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BCBF45834BA5D8468E





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

**CUARTA.-** En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Arquitecta Técnica Municipal (Sra. Suárez Franquis) de 10 de mayo de 2023 del que es oportuno extraer:

“Conclusiones:

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa FAVORABLEMENTE la licencia referida a la instalación de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica en modalidad de autoconsumo de 1.060,6 kWp (868 kWn) para un hotel sito en c/ Sancho Panza, 4, con referencia catastral 6230206ES6063S0001ME.

2.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.

3.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

5.- La entidad BAY JANDÍA PLAYA S.L.U., se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista. 6.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.”

**QUINTA.-** La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.

**SEXTA.-** La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

**PRIMERA.-** Conceder a la entidad BAY JANDÍA PLAYA S.L.U. licencia para la instalación de paneles de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica en las cubiertas del Hotel sito en la c/ Sancho Panza nº 4 de Solana Matorral en este Término Municipal, con referencia catastral nº 6230206ES6063S0001ME.

**SEGUNDA.-** El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

**TERCERA.-** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para la ejecución de las obras será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, y permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplido el plazo anteriormente señalado, se procederá a la declaración de caducidad de la licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud de la entidad interesada que explice los motivos que la justifican.

**CUARTA.-** Se deberán restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

Una vez finalizadas las obras, se deberá aportar el certificado final de obras suscrito por técnico competente.

**QUINTA.-** Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado.”



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a la entidad BAY JANDÍA PLAYA S.L.U. licencia para la instalación de paneles de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica en las cubiertas del Hotel sito en la c/ Sancho Panza nº 4 de Solana Matorral en este Término Municipal, con referencia catastral nº 6230206ES6063S0001ME.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para la ejecución de las obras será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, y permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplido el plazo anteriormente señalado, se procederá a la declaración de caducidad de la licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud de la entidad interesada que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Se deberán restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

Una vez finalizadas las obras, se deberá aportar el certificado final de obras suscrito por técnico competente.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

### 3.2.- CORRECCIÓN DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE TRES PARCELAS TRAMITADO A INSTANCIA DE DÑA. FRANCISCA ARMAS MARTÍN. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (16/2016 LS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“M<sup>a</sup>. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente*

#### INFORME:

- **ASUNTO:** *Solicitud de corrección de las superficies que constan en la licencia de segregación de una parcela sita en donde dicen “Cardón” otorgada mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 3 de julio de 2018.*

- **SITUACIÓN:** *Finca 830 del Polígono 08 de rústica – El Cardón. T.M. de Pájara. RC 35016A008000830000XU T.M. Pájara.*

- **SOLICITANTE:** *Representación de Doña Francisca Armas Martín.*

#### NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** *En el presente supuesto se comprueba que entre la documentación presentada el 16 de junio de 2017 mediante registro de entrada nº 5.817 existe una imprecisión con respecto a las superficies de las parcelas objeto de segregación, concretamente en las parcelas nº 2 y nº 3, toda vez que en la descripción del proyecto de segregación de tres parcelas presentado consta cada una de ellas con una superficie de 2.286 y en los planos adjuntos se muestra la parcela nº2 con una superficie de 1.796 m<sup>2</sup> y la parcela nº 3 con 1.480 m<sup>2</sup>.*

*No obstante, aún evidenciándose dicha imprecisión, los informes obrantes en el expediente no solicitan al interesado la subsanación de la documentación y se le concede al interesado la licencia con la superficie que se indicaba en la descripción del proyecto sin habersele dado la oportunidad de determinar la superficie correcta de las parcelas objeto de segregación.*

**SEGUNDO.-** *Mediante Registro de entrada de 8 de agosto de 2018 se solicita por la representación de la interesada lo siguiente: “Que se rectifiquen las superficies de las descripciones de las parcelas nº2 y nº3:*

- “1. En la descripción de la FINCA SEGREGADA 2: Donde dice “Superficie: 2286 m2 debe decir 1798 m<sup>2</sup>”*
- 2. En la descripción de la FINCA SEGREGADA Nº 3 Donde dice “Superficie 2.286 m2 debe decir Superficie 1480 m<sup>2</sup>.”*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**TERCERO.-** Obra en el expediente informe del Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) emitido el 30 de marzo de 2023 cuya conclusión es **favorable** respecto a la corrección solicitada en la Licencia Municipal de Segregación otorgada por la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En lo relativo a la interpretación de error material podemos acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras, en su sentencia de 15 de febrero de 2006 indica lo siguiente:

“El **error material o de hecho** se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes **circunstancias**: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo”.

**SEGUNDO.** El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo de la rectificación de errores materiales o de hecho requiere que concurran las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos es el siguiente:

**A.** El Alcalde o el Órgano en este caso la Junta de Gobierno Local que haya otorgado la licencia iniciará el expediente de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos acordando la apertura de un trámite de audiencia a los interesados.

**B.** Concluido el trámite de audiencia, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, el órgano que dicto el acto aprobará la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.

**C.** Notificar la rectificación del acto a los interesados con indicación de ellos recursos pertinentes.

- En el presente expediente al no constar más interesados o interesadas que la que presenta la solicitud de corrección de errores por lo que no será necesario iniciar el trámite de audiencia.
- Asimismo, será competente para proceder a la corrección de la licencia el órgano que la haya otorgado, en este caso la Junta de Gobierno Local.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que por la Junta de Gobierno Local se proceda a RECTIFICAR el error material, de hecho o aritmético instado por la representación de Doña Francisca Armas Martín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, producido en el expediente 16/2016 L.S., concretamente en el acto: Licencia de Segregación de tres parcelas donde dicen "La Cerquita - Cardón" concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018 y otorgada a la interesada, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"FINCA SEGREGADA 2.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 2.286 m<sup>2</sup> \*\*. - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con parcela segregada 3; y Oeste, con parcela segregada 1.

FINCA SEGREGADA 3.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 2.286 m<sup>2</sup> \*\*. - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con resto e finca matriz; y Oeste, con parcela segregada 2"

Debe decir:

"FINCA SEGREGADA 2.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 1.796 m<sup>2</sup> \*\*. - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con parcela segregada 3; y Oeste, con parcela segregada 1.

FINCA SEGREGADA 3.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 1.480 m<sup>2</sup> \*\*. - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con resto e finca matriz; y Oeste, con parcela segregada 2" (...)

**SEGUNDO-** Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte.

Tal es mi informe, el cual someto a criterio jurídico mejor fundado."



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Que por la Junta de Gobierno Local se proceda a RECTIFICAR el error material, de hecho o aritmético instado por la representación de Doña Francisca Armas Martín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, producido en el expediente 16/2016 L.S., concretamente en el acto: Licencia de Segregación de tres parcelas donde dicen "La Cerquita - Cardón" concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018 y otorgada a la interesada, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"FINCA SEGREGADA 2.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 2.286 m<sup>2</sup> \*\*. - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con parcela segregada 3; y Oeste, con parcela segregada 1.

FINCA SEGREGADA 3.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 2.286 m<sup>2</sup> \*\* - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con resto e finca matriz; y Oeste, con parcela segregada 2"

Debe decir:

"FINCA SEGREGADA 2.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 1.796 m<sup>2</sup> \*\*. - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con parcela segregada 3; y Oeste, con parcela segregada 1.

FINCA SEGREGADA 3.- RÚSTICA, trozo de terreno situado en el Cardón, en el lugar conocido como "La Cerquita" - Superficie: 1.480 m<sup>2</sup> \*\* - Lindes: Norte, con Barranco de La Caleta; Sur, con camino de uso público; Este, con resto e finca matriz; y Oeste, con parcela segregada 2" (...)

SEGUNDO- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte.

#### **4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

No se formularon.

#### **5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.**

No se formularon.

#### **6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

No se formularon.

**7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

No se formularon.

**TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.**

No se formularon.

**B) PARTE DECLARATIVA.**

**C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

**CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**

**QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

No se formularon.

**D) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

**E) ASUNTOS DE URGENCIA.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FFE87CC  
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:  
25/07/2023  
25/07/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282BCBF-A5834BA5D8468E